**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La principal motivación para reformar esta ordenanza es asegurar que los espacios y procesos de participación ciudadana sean claros y estén definidos. El objetivo es plasmar a nivel normativo el vínculo entre los distintos niveles e instancias de participación ciudadana, con un enfoque territorial, de tal manera que no se generen espacios de participación paralelos que crean conflicto en el territorio.

Esta propuesta de reforma nace como iniciativa de líderes barriales en los territorios, debido a la confusión que ha generado la formación de espacios de participación paralelos que muchas veces no trabajan conjuntamente y se disputan los espacios. Es por este motivo que se ha desarrollado un proceso de trabajo en función de los problemas que se manifiestan a partir de esta ordenanza, para lo cual se han desarrollado diversas reuniones virtuales desde el mes de noviembre con representantes barriales.

Esta reforma de ordenanza busca un cambio en la estructura de instancias de participación para que exista sinergia entre las mimas, que no genere confusión como sucede actualmente, de esta manera se definirán las instituciones de participación ciudadana y en qué consisten, como por ejemplo en el caso de Cabildo, Cabildo Popular y Asamblea Parroquial. La actual ordenanza anula el poder de decisión de organizaciones barriales existentes de hecho y de derecho que no sean Asambleas Barriales y no existe en la ordenanza una especificación en tanto la importancia de la alternabilidad en funciones, así como de los impedimentos que deberían existir en caso de consanguinidad.

La reforma elimina la noción de Sistema de Participación Ciudadana y Control Social debido a que, no puede una ordenanza hablar en su articulado de un sistema y al mismo tiempo ser el sistema, un sistema tiene una dimensión operativa más que normativa, de acuerdo con la definición de sistema, este debe cumplir con ciertos requisitos como la interconexión institucional a manera de una red de información a partir de códigos especializados como son los sistemas político, económico, legal, etc., sin embargo lo ideal es conformar un sistema de participación, el cual difícilmente se encuentra en este cuerpo normativo y que al día de hoy es inexistente.

De igual manera una de las motivaciones de reformar la Ordenanza 102 ha sido la articulación de los espacios de participación reconociendo figuras de carácter histórico como son las Directivas Barriales integrando la noción de Asambleas con este tipo de figuras tradicionales y preexistentes en el territorio, por eso la importancia de que el cuerpo normativo cuente con un enfoque claro, que en este caso proponemos sea el territorial.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) aprobado el 19 de octubre de 2010, enmarcado en lo previsto en la disposición general segunda de la mencionada Ley, incorpora un capítulo íntegro dedicado a la "Participación Ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD" que otorga a la participación la condición de "principio" con base en el cual se orienta el ejercicio de la autoridad y potestades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; de "fin o meta" de los procesos de autonomía o descentralización del Estado y de "derecho" para asegurar deliberación y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles de Gobierno y la ciudadanía.

De acuerdo con el marco legal que rige al Estado ecuatoriano, se hace necesaria la articulación de los mecanismos e instancias de participación que permitan la presencia del ciudadano común en la toma de decisiones, en el control social y la fiscalización de las acciones u omisiones, especialmente de las instancias gubernamentales más cercanas a la ciudadanía. La participación ciudadana es uno de los derechos consagrados en la Constitución de la República como un elemento que permite a la ciudadanía involucrarse de forma activa en los asuntos de su interés y en el ciclo de la política pública.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 95 de la Constitución expresa que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.",

Que, el artículo 96 de la Constitución expresa: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno..." procurando "fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.",

Que, el inciso segundo artículo 100 de la Constitución contempla que: "Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.";

Que, el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece lo siguiente: "g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así corno la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley" acorde a los principios "de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades...";

Que, el literal g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza...";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la autonomía política establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de la autonomía política, pueden ejercer facultades normativas y ejecutivas de sus competencias y el ejercicio de la participación ciudadana; Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece la obligación de "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidos por el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: "La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano" y "reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados "promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.",

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas;

Que, numeral 5, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece "5. Participación Ciudadana. - Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.",

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) establece que uno de los objetivos de la ley es garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce al poder ciudadano como "el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social.";

Que, el Plan Nacional de Desarrollo, establece dentro de su Objetivo 10, Garantizar el acceso a la participación pública y política, porque "...Promover la participación ciudadana implica, fortalecer el poder democrático de la organización colectiva; es decir, estimular la capacidad de movilización de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para realizar voluntariamente acciones colectivas y cooperativas de distinto tipo, a fin de que la sociedad civil se sitúe como el eje que orienta el desenvolvimiento del Estado y del mercado.";

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito expresa que: "Quito puede ser una ciudad activa, dinámica, con ciudadanos que exigen, resuelven y cooperan en el desarrollo de su ciudad. Seremos un Gobierno Metropolitano abierto a los ciudadanos quienes podrán participar en las decisiones sobre su ciudad y conocer de primera mano la información sobre el estado de los distintos proyectos y actividades de la Alcaldía y el Concejo Metropolitano."; y,

Que, el marco jurídico nacional prevé nuevos mecanismos, modalidades y procedimientos de ejercicio de la participación ciudadana, rendición de cuentas y control social; que tienen que ser considerados en el marco jurídico del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano:

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ACERCA DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Artículo único. -** Incorpórese a continuacióndel TITULO I del LIBRO I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quitolo siguiente:

**TITULO II**

**DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Título Preliminar**

**Objeto, ámbito, principios y conformación**

**Artículo (…).- Objeto.-** La presente Ordenanza buscará:

a) Promover las diversas modalidades de participación de la ciudadanía en el ciclo de la política pública, en la planificación para el desarrollo de la ciudad y el ordenamiento territorial y en los asuntos de interés público

b) Fortalecer los procesos de ciudadanía responsable, informada y solidaria que permitan afianzar a los ciudadanos, organizaciones sociales y comunitarias para la construcción participativa

c) Fomentar la gobernabilidad en el Distrito, a través de un efectivo control social sobre la gestión pública del Municipio

d) Promover procedimientos para la participación en la elaboración, discusión y decisión de los presupuestos participativos.

e) Garantizar a la ciudadanía el acceso a la información de manera periódica, oportuna y permanente, respecto a la gestión del Municipio

f) Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital inclusiva y participación ciudadana por medios digitales

g) Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad

h) Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por la presente ordenanza

i) Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución, la Ley y esta Ordenanza

j) Promover la democratización de la comunicación entre la ciudadanía y la administración pública

k) Desarrollar condiciones y mecanismos de coordinación para la discusión de temas específicos que se relacionen con el plan de ordenamiento territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren necesarios para la formulación y gestión de la planificación participativa y la generación de políticas públicas

1) Establecer los procedimientos para el ejercicio de los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social

m) Impulsar mecanismos de formación, capacitación, seguimiento al desarrollo de la participación ciudadana

n) Elaborar la metodología y procedimientos para la discusión en las administraciones zonales la priorización de obras para la ejecución de los presupuestos participativos.

**Artículo (…).- Ámbito.-** La presente ordenanza es de obligatoria aplicación, implementación y ejecución en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y comprende el conjunto integrado de instancias, procedimientos, instrumentos operativos y mecanismos de la democracia representativa y directa que actúan de manera sistémica, articulada y armónica, conforme las normas de la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el COOTAD, a fin de viabilizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y control social, bajo los siguientes criterios:

a) Fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deliberación

b) Promover el derecho a la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas

c) Deliberación sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones

d) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

e) Ejercer el control social a la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…).- Conformación.-** Los organismos de participación ciudadana que conforman la presente ordenanza se integra por:

1- Mecanismos de participación ciudadana:

a) La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito

b) Las asambleas zonales

c) Las asambleas parroquiales

d) Cabildo popular o asamblea subsectorial

e) Directiva barrial o comité pro mejoras

f) Las asambleas barriales

g) El Consejo Metropolitano de Planificación

h) Los consejos consultivos

i) Las audiencias públicas

j) La consulta, previa, pre legislativa y ambiental

k) La silla vacía

2- Mecanismos de control social:

a) Las veedurías ciudadanas

b) Los observatorios

c) La rendición de cuentas.

Sin perjuicio de los mecanismos descritos, la municipalidad y la ciudadanía podrán aplicar y utilizar otras formas o mecanismos de participación y control social, siempre que no violenten el ordenamiento jurídico vigente y no se contrapongan a la, Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD, la presente Ordenanza.

**Título I**

**Ciudadanía y organización social**

**Capítulo I**

**Ciudadanía**

**Artículo (…).- Rol ciudadano en la toma de decisiones. -** Para el ejercicio de la participación ciudadana y el control social, la ciudadanía posee los siguientes roles:

a) Rol proponente/copartícipe: La ciudadanía, participa en la torna de decisiones y aporta elementos a la autoridad, a través de asambleas barriales, parroquiales o zonales, a fin de que ésta pueda brindar soluciones planificadas en conjunto, eficaces y adecuadas a los ciudadanos en la satisfacción de las pretensiones.

b) Rol consultivo: La ciudadanía y las organizaciones de hecho y de derecho, que tienen experticias especiales en un área determinada son consultadas por la municipalidad a través de asambleas barriales, parroquiales o zonales, a fin de recabar criterios que le permitan contar con mayores elementos de juicio y análisis para tomar decisiones.

c) Rol Vinculante: Se traslada al ciudadano la capacidad decisoria de impulsar o impugnar obras, así como de elegir a sus representantes en asambleas barriales, parroquiales o zonales, a través del ejercicio de los mecanismos de democracia directa en la circunscripción territorial, de acuerdo a las normas establecidas en la Constitución, las leyes y ordenanzas.

**Capítulo II**

**Organización social**

**Artículo (…).- Organización social. -** Se reconocen, garantizan y promueven todas las formas de organización social de hecho y de derecho como expresión de la soberanía popular y el libre derecho a asociarse. La organización social es un medio eficaz para acceder al derecho a la ciudad. La municipalidad generará mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes. Las organizaciones sociales se guiarán por los siguientes principios democráticos:

a) Alternabilidad de sus dirigencias.

b) Inclusión de todos los grupos poblacionales y sectoriales

c) Equidad e igualdad de género y generacional

d) Equidad territorial

e) Uso del diálogo como forma de construir consensos y resolver conflictos.

**Título II**

**De la institucionalidad**

**Capítulo I**

**De los órganos encargados de la participación ciudadana y el control social**

**Artículo (…).- De la coordinación general, vigilancia y cumplimiento de la Ordenanza Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social. -** La Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, es el órgano competente para coordinar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en administraciones zonales, secretarías, empresas públicas y demás dependencias municipales o adscritas, referente al ejercicio de la participación ciudadana.

**Artículo (…).- Atribuciones de la Secretaría encargada de la participación ciudadana.-** La Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar y articular la transversalización de la Ordenanza Metropolitana de Participación Ciudadana y Control Social entre las dependencias municipales del Distrito

b) Implementar los mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito

c) Elaborar los lineamientos para la aplicación de los Presupuestos Participativos

d) Establecer acciones que fortalezcan y fomenten la participación ciudadana en la planificación de ciudad, y la generación de espacios para la construcción colectiva de ideas a ser implementadas por la municipalidad

e) Establecer acciones con las administraciones zonales para dar lugar a: las asambleas barriales, parroquiales y zonales

f) Fungir como ente asesor para la coordinación de la máxima instancia de participación ciudadana del Distrito

g) Apoyar la implementación de audiencias públicas, consejos consultivos, cabildos populares

h) Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación de la Ordenanza Metropolitana de Participación Ciudadana y Control Social

i) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y la presente ordenanza.

**Título III**

**De la comunidad y el territorio**

**Capítulo I**

**Definiciones**

**Artículo (…).- Mancomunidades. -** Se reconoce a las mancomunidades como parte integrante de los espacios de Participación Ciudadana y Control Social, al ser un ente constituido legalmente como consta en el COOTAD, que representa la unión de cantones, municipios o provincias. Y se garantiza el ejercicio de los mecanismos desarrollados en la presente Ordenanza.

**Artículo (…).- Barrios y parroquias urbanas. -** Los barrios, parroquias urbanas y otras formas propias de organización se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana en el Distrito. Los consejos o directivas barriales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación en el territorio, para lo cual se reconocerán las organizaciones existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Las parroquias urbanas ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de las organizaciones barriales. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

**Artículo (…).- Parroquias rurales. -** Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales del Distrito Metropolitano de Quito, representado por el gobierno autónomo descentralizado parroquial, y que coordinará sus acciones e intervenciones con otros niveles de gobierno acorde al ejercicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. Los consejos o directivas barriales rurales, así como sus articulaciones socioorganizativas, son los órganos de representación en el territorio, para lo cual se reconocerán las organizaciones existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Las parroquias rurales ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de las organizaciones barriales. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

**Capítulo II**

**Presupuestos participativos**

**Artículo (…).- Características.-** La elaboración y aprobación del presupuesto participativo zonal, deberá cumplir con los siguientes requisitos y características:

a) En la asamblea parroquial se priorizará el destino de los presupuestos participativos en la ejecución de obras, programas o proyectos;

b) El monto de lo presupuestos, priorizados por la ciudadanía, no podrá ser inferior al 60% del presupuesto zonal de inversión que se destinará a la ejecución de obra pública, programas y proyectos sociales

c) Las prioridades de gasto de inversión de la administración zonal se establecerán en función de los lineamientos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

d) Las deliberaciones de prioridades de gasto de inversión en la administración zonal serán públicas y los participantes buscarán llegar a acuerdos sobre las mismas

e) Las obras priorizadas en territorios comunales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Municipio y el cabildo comunal

f) Su implementación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica De Participación Ciudadana, será para el presupuesto del año inmediato siguiente. La Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana definirá la metodología y elaborará el instructivo de aplicación de presupuestos participativos.

**Capítulo III**

**Funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana**

**Sección I**

**Asambleas**

**Artículo (…).- Niveles de articulación de las asambleas ciudadanas.-** Para asegurar una Participación Ciudadana y Control Social eficientes, se implementarán las siguientes asambleas ciudadanas, que actuarán de manera coordinada, gradual y secuencia en su realización y toma de decisiones: 1. Asamblea barrial; 2. Directiva Barrial o Comité Pro Mejoras; 3. Cabildo Subsectorial o Cabildo Popular; 4. Asamblea parroquial urbana o rural; 5. Asamblea zonal; y, 6. Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. Este esquema de articulación no afecta de ninguna manera al derecho de organización autónoma e independiente de los ciudadanos.

**Subsección I**

**Asambleas barriales (Asambleas Hipersectoriales)**

**Artículo (…).- Definición. -** Las asambleas barriales son espacios de deliberación pública al interior de un barrio de Quito, entendiéndose estos últimos como circunscripciones territoriales legalmente constituidas o aquellas que se auto identifiquen por motivos históricos, culturales y de necesidades, y que tienen como objetivo incidir en las decisiones que afecten a su barrio, la prestación de servicios en su sector, necesidades del sector y la comunidad y la gestión de lo público. Y constituye el primer nivel de relación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…).- Atribuciones y ámbito de acción. -** Las asambleas barriales, se pueden conformar por intereses de un grupo específico dentro del barrio, representando una calle, manzana o sector del mismo. Dentro del ámbito de sus competencias ejercerán las siguientes atribuciones:

a) Elegir a un (1) representante que podrá participar en la Directiva Barrial. El cual durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez

b) Respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos

c) Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas del barrio

d) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, parroquial, zonal y distrital, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación para el desarrollo barrial

e) Construir y proponer agendas barriales de desarrollo a partir de la identificación de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos a la planificación parroquial, zonal, y metropolitana

f) Ejercer control social a todas las instancias, organismos y empresas públicas municipales que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

g) Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas

h) Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y la presente Ordenanza.

**Artículo (…).- Sesiones. -** Las sesiones de la asamblea barrial, serán convocadas autónomamente por las organizaciones que existan dentro de los barrios, de acuerdo a sus propios estatutos, y podrán participar en calidad de invitados las autoridades o funcionarios municipales que hayan sido expresamente notificados. La realización de las sesiones convocadas con la finalidad de elegir a los representantes ciudadanos o de generar insumos para ser tratados en las sesiones de la Directiva Barrial o Comité Pro Mejoras, deberán ser notificadas con al menos 48 horas de anticipación.

**Subsección II**

**Directiva Barrial o Comité Pro Mejoras**

**Artículo (…).- Definición. -** Las directivas barriales o comités pro mejoras son espacios de deliberación pública en representación de un barrio de Quito, entendiéndose estos últimos como circunscripciones territoriales legalmente constituidas con límites que se encuentran definidos, y que tienen como objetivo incidir en las decisiones que afecten a su barrio, la prestación de servicios en su sector, necesidades del sector y la comunidad y la gestión de lo público. Es el órgano de representación del barrio y constituye el segundo nivel de relación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…).- Conformación. -** Las directivas barriales o comités pro mejoras estarán integradas tanto por ciudadanos a título personal o colectivo y organizaciones públicas y privadas sean de hecho o de derecho; de carácter territorial.

**Artículo (…).- Atribuciones y ámbito de acción. -** Las directivas barriales o comités pro mejoras dentro del ámbito de sus competencias ejercerán las siguientes atribuciones:

a) Elegir a un (1) representante para el cabildo subsectorialo popular. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez

b) Elegir a tres (3) representantes que participarán en la Asamblea Parroquial, asegurando que exista alternancia, equidad e igualdad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez

c) Respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos

d) Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas del barrio

e) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, parroquial, zonal y distrital, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación para el desarrollo barrial

f) Construir y proponer agendas barriales de desarrollo a partir de la identificación de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos a la planificación parroquial, zonal, y metropolitana

g) Ejercer control social a todas las instancias, organismos y empresas públicas municipales que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

h) Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas

i) Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y la presente Ordenanza.

**Artículo (…).- Funcionamiento. -** Las directivas barriales o comités pro mejoras establecerán sus formas de organización, tanto en su funcionamiento cuanto en su gobierno, estatutos, dirección y representación. Se observarán los principios de alternabilidad, equidad de género y rendición de cuentas de sus representantes o directivos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Las asambleas barriales deberán establecer planes de acción y mecanismos para la selección de sus directivas.

**Artículo (…).- Sesiones. -** Las sesiones de la directiva barrial o comité pro mejoras, serán convocadas autónomamente por los miembros electos, de acuerdo a sus propios estatutos, y podrán participar en calidad de invitados las autoridades o funcionarios municipales que hayan sido expresamente notificados. La realización de las sesiones convocadas con la finalidad de elegir a los representantes ciudadanos o de generar insumos para la asamblea parroquial, deberán ser notificadas con al menos 48 horas de anticipación y sus resoluciones deberán ser notificadas formalmente a la administración zonal correspondiente, junto con las copias de la lista de asistentes, con sus firmas y números de cédula.

**Subsección III**

**Cabildos Populares (Asamblea Subsectorial)**

**Artículo (…).- Definición Cabildos Populares. -** Son instancias de participación a través de sesiones públicas abiertas, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal, que contarán con la presencia de los miembros de las directivas barriales correspondientes.

**Artículo (…).- Conformación. -** Las directivas barriales o comités pro mejoras estarán integradas tanto por ciudadanos a título personal o colectivo electos como representantes al cabildo subsectorial o popular; ya sean organizaciones públicas y privadas de hecho o de derecho; de carácter territorial.

**Artículo (…).- Atribuciones y ámbito de acción. -** Los cabildos subsectoriales o populares, dentro del ámbito de sus competencias ejercerán las siguientes atribuciones:

a) Elegir a un (1) representante que podrá participar en la Asamblea Parroquial. El cual durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez

b) Respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos

c) Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas del barrio

d) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, parroquial, zonal y distrital, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación para el desarrollo barrial

e) Construir y proponer agendas barriales de desarrollo a partir de la identificación de las necesidades específicas de caracter subsectorial y las alternativas para satisfacerlas las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos a la planificación parroquial, zonal, y metropolitana

f) Ejercer control social a todas las instancias, organismos y empresas públicas municipales que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

g) Tendrán carácter consultivo, proponente y de control social, con el fin de que la ciudadanía y las organizaciones aporten para la adecuada toma de decisiones.

h) Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y la presente Ordenanza.

**Artículo (…).- Funcionamiento. -** En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización, con o sin personería jurídica. Los resultados o acuerdos alcanzados en los cabildos populares deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento. La autoridad dará a conocer a los interesados y a la ciudadanía en general las decisiones o medidas concretas adoptadas, en relación a los temas planteados en los cabildos. Los resultados o acuerdos alcanzados en los cabildos populares deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento. De igual forma, la autoridad dará a conocer a los interesados y a la ciudadanía en general las decisiones o medidas concretas adoptadas, en relación a los temas planteados en los cabildos.

**Artículo (…).- Sesiones. -** La convocatoria pública será hecha por el Alcalde Metropolitano, administradores zonales, o por los representantes ciudadanos pertenecientes al cabildo subsectorial o popular, para tratar temas de interés de la ciudad, o por temas puntuales de algún sector del territorio con carácter consultivo. En la convocatoria, se debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada de la realización de los mismos.

**Subsección IV**

**Asamblea Parroquial**

**Artículo (…).- Conformación. -** La asamblea parroquial estará conformada por tres (3) representantes de cada una de las directivas barriales o comité pro mejoras, un representante de cada uno de los cabildos subsectoriales o populares, un representante de cada una de las comunas y comunidades legalmente registradas. Pueden participar los ciudadanos que deseen ser escuchados en las asambleas, y los representantes de las diversas organizaciones que existan en la parroquia, ya sean de carácter territorial, temático o social.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

Primera. - La aplicación de esta ordenanza debe hacerse sin perjuicio de las distintas organizaciones de la sociedad civil que se encuentren en el territorio. Estas organizaciones pueden o no acogerse a la relación que tienen otras organizaciones barriales con el Gobierno Autónomo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Segunda. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial y en la sede electrónica institucional.